

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## CATALUÑA

34931

**RESOLUCION de 15 de septiembre de 1982, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia D-4.800 R. L.**

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Este Servicio de Industria a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son:

Nueva línea subterránea a 6 KV., de unión entre estación transformadora de ENHER y línea de HECSA, en el término municipal de Lérida.

Línea eléctrica:

Origen de la línea: C. T. 1.000 (ENHER). Final de la línea: Derivación a C. T. 1.507 (EH-52 HECSA). Término municipal afectado: Lérida.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 15 de septiembre de 1982.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—6.815-7.

## ARAGON

34932

**DECRETO de 18 de octubre de 1982, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón.**

### REGLAMENTO DE ORDENACION JURIDICO-ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Constituidas, de conformidad con la disposición transitoria segunda y el artículo 23-2 del Estatuto de Autonomía, la Asamblea Provisional de la Comunidad Autónoma aragonesa y la nueva Diputación General de Aragón, se hace preciso que por ésta se regulen los aspectos fundamentales de su ordenación jurídico-administrativa y financiera por una disposición que pueda servir de base para el posterior desarrollo normativo de las cuestiones relacionadas con la organización y funcionamiento del Ente autonómico.

Careciendo la Asamblea Provisional de competencias legislativas que el Estatuto de Autonomía reserva a las Cortes de Aragón, es necesario que determinadas materias que en su día deberán ser objeto de leyes aragonesas se regulen de modo provisional por la Diputación General en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le reconoce el artículo 23-1 del Estatuto.

Por ello, en el presente Reglamento reciben tratamiento normativo, por un lado, cuestiones que el Estatuto integra en la

reserva de ley, cuya efectividad está condicionada a la elección de las primeras Cortes de Aragón, y, por otro lado, materias que pertenecen al ámbito natural de incidencia de la potestad reglamentaria que podrán en el futuro ser reguladas también por normas de este carácter.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, emitido dictamen por la Asesoría Jurídica y previa deliberación de la Diputación General en su reunión de 18 de octubre de 1982, dispongo:

#### CAPITULO PRIMERO

#### De los órganos de Gobierno de la Diputación General de Aragón y su funcionamiento

Artículo 1.º Son órganos ejecutivos de gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón el Presidente y la Diputación General de Aragón.

Art. 2.º 1. El Presidente ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma de Aragón y la ordinaria del Estado en dicho territorio. Preside la Diputación General y dirige y coordina su acción.

2. Al Presidente de la Diputación General, como más alta representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, le corresponde mantener las relaciones con las otras instituciones del Estado y sus Administraciones, así como firmar, en su caso, los convenios y los acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

Art. 3.º Corresponde al Presidente de la Diputación General de Aragón:

a) Dirigir y coordinar la acción de gobierno, garantizando su continuidad.

b) Determinar las Consejerías de la Diputación General dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 23-2 del Estatuto.

c) Nombrar y separar a los Consejeros de la Diputación General.

d) Designar un Consejero para que le sustituya en los casos de dimisión, fallecimiento o impedimento temporal; en defecto de dicha designación le sustituirá el que más tiempo lleve perteneciendo a la Diputación General o, en igualdad de condiciones, el de más edad.

e) Encomendar a un Consejero se encargue del despacho de otra Consejería en caso de ausencia o imposibilidad del titular.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Diputación General.

g) Firmar los Decretos acordados por la Diputación General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

h) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Diputación General, ordenando su ejecución.

i) Facilitar la información que la Asamblea Provisional solicite a la Diputación General.

j) Resolver los conflictos de atribuciones entre las distintas Consejerías.

k) Designar a los representantes de la Diputación General de Aragón en comisiones, organismos e instituciones y entidades.

l) Ejercer cualquier otra función que le asignen las disposiciones vigentes; y aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano ejecutivo de la Diputación General de Aragón.

Art. 4.º Las decisiones del Presidente de la Diputación General en su condición de órgano unipersonal de gobierno adoptarán la forma de Decreto de la Presidencia.

Art. 5.º La Diputación General es el órgano superior colegiado que dirige la política y administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiéndole el ejercicio de la función ejecutiva y la potestad reglamentaria.

Art. 6.º 1. La Diputación General de Aragón se compone del Presidente y los Consejeros.

2. La Diputación General de Aragón se estructura en las siguientes Consejerías:

Gobernación: A la que corresponde la coordinación de la actividad normativa y del funcionamiento administrativo de la Diputación General; la coordinación de las relaciones con otras Administraciones e instituciones públicas; las competencias relativas a la Administración Local, y la ordenación y desarrollo de la Administración autonómica. Se adscriben, asimismo, a esta Consejería las competencias relacionadas con la política juvenil y deportiva.